JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 16 de marzo de 2023

Ejecutivo No. 2022-00258

Téngase en cuenta que la parte actora descorrió el traslado de las excepciones.

Ahora, el despacho a efectos de continuar con el trámite que en derecho corresponde procede a **DECRETAR** las pruebas solicitadas por las partes:

1. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1. Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales arrimadas con la demanda y en la réplica.

2. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:

2.1. Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de zanjarla instancia, las documentales aportadas al plenario.

Por consiguiente, y como quiera que dentro del asunto de autos las pruebas decretadas no requieren de práctica, de conformidad con lo reglado en el numeral 2 del artículo 278 del Código General del Proceso, se emitirá sentencia anticipada de forma escrita. En firme esta decisión retornen las diligencias al despacho para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ESTEBAN GAMBA ESPINOSA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 21 del 17 de marzo de 2023.

Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria